



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00094-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente contentivo de proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION, informándole que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S (cesionarios) en conjunto con el Representante Legal de la entidad demandada, presentaron al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Turbaco Bolívar, 14 de diciembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO

REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: BIENES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.S (ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO)

DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que la apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S (cesionaria) y ahora demandante en conjunto con el Representante Legal de la sociedad demandada, presentaron al Juzgado el día 14/diciembre/2021 a través del correo electrónico institucional, memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago, indicando a su vez que renunciaban a los términos de ejecutoria de la providencia que resolviera la solicitud.

Por tanto, en esta oportunidad procede el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso, que hace la sociedad cesionaria-demandante BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2., en conjunto con el Representante Legal de la sociedad demandada, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1

Revisado el expediente digital, constata el Juzgado que la memorialista viene facultada por la sociedad ahora demandante para recibir, tal como consta en archivo # 7, folio 6, que contiene el poder conferido por la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S y que obra en el expediente digital, razón por la que en esta oportunidad, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, aceptándose la renuncia a la ejecutoria del presente auto.

Se observa de otra parte que no existe bienes que desembargar, y por ende que dejar a disposición de los remanentistas, por lo que se ordenará oficiar en tal sentido con destino a los siguientes procesos:

Nelly Osorio De Mendoza Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900220140011000.

Astrid Guardo Solipa Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900220130013400.

Droguería Casa Salud Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900120120038000.

Edgar piña Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con numero de radicado 13836318900120120003600.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante en conjunto con el Representante Legal de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a los siguientes procesos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00094-00

Nelly Osorio De Mendoza Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900220140011000.

Astrid Guardo Solipa Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900220130013400.

Droguería Casa Salud Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con número de radicado 13836318900120120038000.

Edgar piña Contra Clínica Siquiátrica De La Costa Ltda, con numero de radicado 13836318900120120003600.

Comunicándoseles la terminación del proceso, así como la no existencia de bienes que dejar a su disposición.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria manifestado por la parte demandante y demandada.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo previa anotación en el libro radicator correspondiente, y dándole salida a su vez a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444ba05d7dd0691b718c36e481d223b8487eb038b2a4d6ce98b2c12838a8202**

Documento generado en 14/12/2021 01:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>